

# POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE SANCIONES ECONÓMICAS

Código del documento: POL-24

Versión: 2.0

Fecha de entrada en vigor: 29/09/2022

Tipo de seguridad: Información pública

*Norma aprobada por el Consejo de Administración de Lorca Telecom Bidco, S.A. en su reunión del 29 de septiembre de 2022*

## Elaborado

Pedro Lois

Compliance Officer

## Revisado

Juan Luis Delgado

D.G. Asesoría Jurídica y  
Cumplimiento

## Aprobado

Consejo

de Administración

El Consejo de Administración de LORCA TELECOM BIDCO, S.A. tiene atribuida, como facultad indelegable, la determinación de las políticas y estrategias generales del Grupo MASMOVIL.

El Grupo MASMOVIL está comprometido a desarrollar su actividad con integridad y dando cumplimiento a todas las sanciones económicas aplicables. La presente Política de Cumplimiento de Sanciones Económicas del Grupo MASMOVIL (la “Política”) constituye el marco bajo el que se desarrolla este compromiso, habiendo sido diseñada para poner de manifiesto la cultura de cumplimiento del Grupo MASMOVIL (en adelante, “MASMOVIL” o “la Sociedad”) ante todos sus empleados, personal contratado y terceros que actúen en su nombre (conjuntamente, el “Personal de la Sociedad”).

Las infracciones de cualesquiera sanciones económicas aplicables pueden dar lugar a importantes consecuencias financieras y de carácter penal. El Personal de la Sociedad que infringiera el espíritu o el contenido de la presente Política podrá ser objeto de medidas disciplinarias, incluyendo la resolución de su relación laboral o profesional.

Cualquier posible infracción de cualesquiera sanciones económicas o cualquier sospecha de incumplimiento de la presente Política deberá ser comunicada inmediatamente al *Compliance Officer*. La Sociedad no tolerará represalias contra el Personal de la Sociedad que presentara su denuncia de buena fe, pudiendo por el contrario adoptar cualesquiera medidas disciplinarias contra quien tomara represalias contra el Personal de la Sociedad que hubiera presentado dicha denuncia o cooperara con la correspondiente investigación.

El *Compliance Officer* es responsable de gestionar y aplicar la presente Política. Cualquier consulta o cuestión relativa a la presente Política habrá de ser dirigida a [compliance@masmovil.com](mailto:compliance@masmovil.com).

## **I. Disposiciones de carácter general en materia de sanciones económicas**

Las sanciones económicas constituyen limitaciones o prohibiciones de naturaleza financiera, comercial y en materia de desplazamientos impuestas a personas físicas, entidades y países (las “Partes Sancionadas”).

### **A. Restricciones impuestas por la Unión Europea**

En el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (“PESC”), el Consejo Europeo aprueba ciertas “medidas restrictivas” contra terceros países, entidades o personas. Estas medidas restrictivas (entre las que se incluyen embargos de armas, prohibiciones de viajar, medidas de congelación de activos y sanciones económicas) tienen un efecto directo sobre los Estados miembros de la Unión Europea, que en su legislación nacional establecen sanciones por incumplimiento de dichas medidas. Algunos Estados miembros no solo incorporan estas medidas restrictivas en su legislación nacional, sino que imponen medidas adicionales que van más allá de las medidas restrictivas impuestas a nivel de la Unión Europea.

Las autoridades competentes de cada uno de los Estados miembros son responsables de aplicar las medidas restrictivas de la Unión Europea, pudiendo diferir los enfoques que al respecto pudieran seguir cada una de dichas autoridades a efectos de hacer cumplir e interpretar dichas medidas. En consecuencia, es importante garantizar el cumplimiento tanto de la legislación de la Unión Europea como de la legislación y las orientaciones nacionales pertinentes en el caso de la aplicación de cualquier medida restrictiva impuesta a nivel de la Unión Europea.

Las medidas restrictivas de la Unión Europea son aplicables a cualquier entidad jurídica nacional o establecida en la Unión Europea en el curso de sus actividades en cualquier parte del mundo. Las medidas restrictivas de la Unión Europea son igualmente aplicables a bordo de cualquier buque o aeronave sujeta a la jurisdicción de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, así como a cualquier persona o entidad no perteneciente a la Unión Europea respecto de cualquier actividad o negocio que llevaran a cabo, total o parcialmente, en la Unión Europea.

La Unión Europea mantiene sanciones basadas en listas con el objeto de fomentar los objetivos de la PESC y, en particular, a efectos de prevenir la financiación del terrorismo. Las personas o entidades frente a las que se dirigen las medidas de congelación de activos figuran en la denominada Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades Sujetas a las Sanciones Financieras de la Unión Europea (la “Lista Consolidada de la Unión Europea”). Los destinatarios de estas medidas restrictivas de la Unión Europea vienen obligados a congelar cualesquiera fondos y recursos económicos de personas o entidades incluidas en la Lista Consolidada de la Unión Europea, teniendo prohibido poner cualesquiera fondos o recursos a disposición de estas últimas. Las medidas de congelación de activos generalmente se extienden a cualquier persona o entidad incluida en la lista, pudiendo, bajo determinadas circunstancias, extenderse a personas o entidades no incluidas en la lista y que, sin embargo, pertenezcan mayoritariamente o de cualquier otra forma estuvieran controladas (p.ej., mediante participaciones no mayoritarias o de control) por una persona o entidad que sí estuviera incluida en la lista.

Tras la retirada de Estados Unidos del Plan de Acción Integral Conjunto, la Unión Europea reactivó el Reglamento de Bloqueo 2271/96 (el “Reglamento de Bloqueo”) a fin de proteger a las empresas europeas contra los efectos extraterritoriales de ciertas sanciones impuestas por los Estados Unidos a Cuba e Irán. De conformidad con el Reglamento de Bloqueo, los ciudadanos y los residentes europeos, así como las entidades jurídicas establecidas en la Unión Europea, tienen prohibido atender al cumplimiento de determinadas sanciones secundarias impuestas por los Estados Unidos a Cuba e Irán. Si cualquier miembro del Personal de la Sociedad entendiera que cualquier operación o transacción prevista pudiera suponer un posible conflicto entre las exigencias de la presente Política y la legislación aplicable, deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia al *Compliance Officer*.

## **B. Sanciones estadounidenses**

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”), perteneciente al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, es responsable de aplicar y hacer cumplir las sanciones económicas impuestas contra personas físicas y jurídicas y países extranjeros. Por lo general, las sanciones de la OFAC se aplican a “personas estadounidenses”, lo que incluye (1) sociedades estadounidenses y sus sucursales extranjeras; (2) ciudadanos estadounidenses, con independencia de su ubicación; y (3) cualquier persona que se encontrara físicamente en los Estados Unidos de América. Algunos programas de sanciones se aplican de manera más amplia (*i.e.*, a entidades extranjeras pertenecientes a o controladas por personas estadounidenses).

### **1. Programas de sanciones de la OFAC**

Las sanciones de la OFAC adoptan diversas formas, si bien pueden clasificarse en tres amplias categorías:

Sanciones basadas en países	Se trata de sanciones de amplio alcance que prohíben a las partes destinatarias participar en la mayor parte de los negocios o actividades en los que estuviera involucrado cualquier persona física que habitualmente fuera residente en, o bien cualquier entidad ubicada o constituida en, o cualquier entidad gubernamental de, cualquier país sancionado, salvo con la autorización de la propia OFAC.
-----------------------------	---

Sanciones basadas en listas	Las sanciones basadas en listas son sanciones específicas que prohíben a las partes destinatarias realizar operaciones con “Personas Bloqueadas” de la “Lista de Nacionales Especialmente Señalados (“Specially Designated Nationals List” o “Lista SDN”) así como con entidades participadas mayoritariamente por Personas Bloqueadas.
Sanciones sectoriales	Las sanciones sectoriales son sanciones específicas que prohíben a las partes destinatarias realizar ciertas operaciones con entidades financieras, de defensa y energía de nacionalidad rusa.

## 2. Aplicación extraterritorial

Como consecuencia de la actual composición de su accionariado, la Sociedad viene obligada a aplicar ciertas sanciones estadounidenses. Asimismo, ciertos extremos de las sanciones estadounidenses son expresamente aplicables a actividades de personas y entidades no estadounidenses en supuestos en los que existe un nexo jurisdiccional con dicho país. Por ejemplo, las actividades de la Sociedad, aun cuando tuvieran lugar fuera de los Estados Unidos, pueden suponer la aplicación de sanciones estadounidenses, en aquellos casos en que la actividad en cuestión implicara la utilización o participación de (1) dólares estadounidenses o del sistema financiero estadounidense; (2) artículos o tecnología de origen estadounidense; (3) ciudadanos estadounidenses, independientemente de su ubicación física; (4) entidades constituidas en los Estados Unidos; o (5) cualquier persona que se encontrara físicamente en los Estados Unidos, con independencia de su nacionalidad.

Finalmente, las disposiciones estadounidenses autorizan a la OFAC a imponer sanciones a personas no estadounidenses por participar determinadas operaciones en las que estuvieran involucradas partes sancionadas (p.ej., el Gobierno de Venezuela) o industrias objetivo (p.ej., los sectores de defensa e inteligencia rusos). Cualquier consulta o cuestión relativa a la aplicación extraterritorial de las sanciones estadounidenses deberá ser dirigida al *Compliance Officer*.

### C. Colaboración y medidas dirigidas a evitar intentos de eludir las sanciones

Las sanciones estadounidenses y europeas prohíben a los sujetos destinatarios participar en infracciones directas de la normativa aplicable en materia de sanciones. De forma adicional, dichas sanciones prohíben a tales sujetos “colaborar” con la persona sancionada y “facilitar” a la misma cualquier actuación dirigida a eludir la sanción en cuestión. Por su parte, las medidas restrictivas de la Unión Europea prohíben a las partes destinatarias participar, de forma consciente y de manera intencionada, en actividades que pretendan eludir las medidas restrictivas en cuestión. De manera similar, las disposiciones estadounidenses en materia de colaboración (“*facilitation*”) prohíben a sus destinatarios asistir, prestar cualquier forma de apoyo o aprobar cualesquiera operaciones de Personas no estadounidenses con Partes Sancionadas, en aquellos casos en que tales operaciones hubieran de entenderse ilícitas si fueran realizadas por uno de dichos destinatarios.

El Personal de la Sociedad tiene prohibido colaborar (i.e., asistir, prestar cualquier forma de apoyo o aprobar) en cualesquiera operaciones en las que participara cualquier Parte Sancionada y que infringieran las sanciones o medidas restrictivas aplicables. Entre dichos supuestos de colaboración prohibida destacan los siguientes:

- La aprobación o financiación de operaciones en las que participaran Partes Sancionadas;
- La transmisión de solicitudes u ofertas de negocio, procedentes de una Parte Sancionada, a un tercero; o

- La entrega de equipamiento de la competencia (p.ej., tarjetas SIM) a clientes, o facilitar el acceso de clientes a servicios de la competencia, en aquellos casos en que la Sociedad tuviera prohibido facilitar dichos elementos o prestar tales servicios directamente.

## **D. Licencia**

### **1. Restricciones impuestas por la Unión Europea**

Las medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea prevén un procedimiento en virtud del cual la parte destinataria puede solicitar una licencia para participar en una operación o transacción con una Parte Sancionada, en un supuesto en que dicha operación estuviera prohibida por tales medidas restrictivas. Dichas licencias son de alcance limitado, y únicamente es posible obtenerlas en ciertos supuestos tasados. El Personal de la Sociedad deberá consultar con el *Compliance Officer* en aquellos casos en que desearan obtener esta licencia a efectos de participar en cualquier actividad prohibida por las medidas restrictivas de la Unión Europea.

### **2. Sanciones estadounidenses**

A través de un proceso de concesión de licencia, la OFAC puede autorizar a las partes destinatarias a realizar determinadas operaciones que, en ausencia de dicha licencia, estarían prohibidas por las sanciones estadounidenses. La OFAC expide dos tipos de licencias que autorizan a las partes destinatarias a participar en conductas prohibidas: licencias generales y licencias específicas. Las licencias generales están ampliamente disponibles y autorizan a todas las partes beneficiarias de las mismas a participar en ciertas conductas específicas, previstas en la normativa sancionadora aplicable. En aquellos supuestos en que no fuera posible obtener una licencia general, es posible solicitar a la OFAC una licencia específica para participar en conductas -siempre acotadas en el tiempo- que en otro caso estarían prohibidas. El Personal de la Sociedad no podrá asumir en ningún momento que una determinada operación se encuentra autorizada en virtud de una licencia general o específica, sin consultar previamente al respecto con el *Compliance Officer*.

Es importante destacar que la OFAC ha otorgado una licencia general que autoriza a sus beneficiarios a participar en operaciones “accesorias a la prestación de servicios de telecomunicaciones que impliquen la transmisión o recepción de telecomunicaciones que involucren a Cuba, incluyendo la suscripción y cumplimiento de contratos de servicios de *roaming* con proveedores de servicios de telecomunicaciones en Cuba”. Esta licencia general también autoriza a sus beneficiarios “a celebrar y realizar pagos en virtud de contratos suscritos con proveedores de servicios de telecomunicaciones, o con personas físicas en Cuba, para la prestación de servicios de telecomunicaciones a particulares en dicho país, siempre que tales personas no fueran funcionarios del Gobierno de Cuba o miembros del Partido Comunista de Cuba afectados por la prohibición”.

Es importante destacar que los beneficiarios de la licencia general descrita anteriormente están sujetos a ciertas obligaciones de información. En concreto, los beneficiarios de una licencia general vienen obligados a:

- notificar a la OFAC por escrito el hecho de haber comenzado o cesado en su oferta de servicios autorizados en virtud de dicha licencia general, en un plazo de 30 días desde dicho inicio o cese en la prestación de los servicios; y
- presentar a la OFAC, antes del 15 de enero y del 15 de julio de cada año, informes semestrales en los que se detalle el total de los pagos realizados a Cuba o a un tercer país por los servicios autorizados por la licencia general durante los seis meses anteriores.

El *Compliance Officer* es responsable de la coordinación con el asesor externo en materia de sanciones a efectos de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de información impuestas por el régimen de licencia general descrito anteriormente.

### **E. Otras jurisdicciones**

Otras jurisdicciones también han establecido diversos regímenes en materia de sanciones. El Personal de la Sociedad debe (1) familiarizarse con la normativa local; y (2) colaborar con el *Compliance Officer* y los recursos locales, según proceda en cada caso, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos específicos exigibles en cada jurisdicción.

## **II. Evaluación de operaciones en Países Restringidos**

Con carácter general la Sociedad mantiene una política de no realizar negocios en o con Corea del Norte, Siria, Sudán, Crimea, Cuba o Irán (en cada caso, un “País Restringido”), debido al grado de corrupción, delincuencia financiera, financiación del terrorismo, riesgos políticos y de negocio presentes en dichas jurisdicciones.

Para cada operación, el Personal de la Sociedad determinará si la operación en cuestión hubiera de involucrar a una parte ubicada, constituida o residente habitual en un País Restringido. El Personal de la Sociedad no podrá participar ni facilitar operaciones en las que estuviera involucrado cualquier País Restringido infringiendo así las sanciones aplicables. Esta prohibición se aplica tanto a intervenciones directas como indirectas (i.e., operaciones realizadas a través de terceros agentes).

Si la operación propuesta involucrara a cualquier (1) persona física residente habitual en; (2) entidad ubicada o constituida en; o (3) entidad gubernamental en cada caso de un País Restringido, deberá parar la operación y contactar inmediatamente con el *Compliance Officer* a efectos de recibir asesoramiento.

Si cualquiera de las partes de dicha operación no pudiera facilitar o no facilitara su ubicación o país de constitución, deberá igualmente parar la operación y ponerse en contacto con el *Compliance Officer*. El Personal de la Sociedad no podrá proceder a ninguna operación si desconociera la ubicación o el país de constitución de cualquiera de las contrapartes.

## **III. Evaluación de operaciones con Partes Restringidas**

La Evaluación de operaciones con Partes Restringidas (“RPS”, por sus siglas en inglés<sup>1</sup>) es el procedimiento que permite confirmar que una determinada persona física o jurídica no está sujeta a sanciones o medidas restrictivas impuestas por gobiernos u organizaciones internacionales. Los individuos o personas jurídicas sobre los que recae una sanción figuran en las “Listas de Partes Restringidas”.

El Personal de la Sociedad no podrá participar ni colaborar en operaciones en las que estuviera involucrada cualquier Parte Sancionada que hubiera sido incluida en una Lista de Partes Restringidas y que infringieran las sanciones en cuestión. Esta prohibición se aplica tanto a intervenciones directas como indirectas (i.e., operaciones realizadas a través de terceros agentes).

---

<sup>1</sup> *Restricted Party Screening.*

El Personal de la Sociedad deberá verificar que las contrapartes de su operación (incluyendo agentes, vendedores, proveedores y otros terceros) no figuran en las correspondientes Listas de Partes Restringidas. Esta verificación puede realizarse de forma manual, o bien mediante un programa informático. Si la comprobación revela una posible coincidencia con cualquier entrada en una Lista de Partes Restringidas, la persona que hubiera llevado a cabo esta comprobación deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia, incluyendo todas las referencias encontradas, al *Compliance Officer*, quien revisará la posible coincidencia y adoptará una decisión respecto del mensaje de alerta. En ningún caso podrá seguir adelante la operación en cuestión hasta que hubiera sido autorizada por el *Compliance Officer*, quien asimismo deberá conservar durante un plazo de cinco años toda la documentación, bien fuera en formato papel o electrónico, de la que resulte la existencia de una posible coincidencia con cualquier entrada de cualquier Lista de Partes Restringidas.

#### **IV. Mantenimiento y conservación de documentación**

Algunas disposiciones legislativas imponen ciertas obligaciones de mantenimiento y conservación de documentación. La falta de presentación en plazo de cualquier documentación relevante en aquellos casos en que la misma hubiera sido solicitada por cualquier autoridad reguladora podría derivar en la imposición de importantes sanciones. La documentación deberá conservarse durante el plazo que resulte superior de entre los siguientes: el plazo previsto al respecto en la legislación aplicable, o bien durante un mínimo de cinco años desde la fecha de la operación subyacente en cuestión.

#### **V. Deber de denuncia y protección del denunciante**

La Sociedad está comprometida con el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de sanciones económicas, y espera que todo el Personal de la Sociedad comparta este compromiso. En consecuencia la Sociedad espera y exige a todo el Personal de la Sociedad que tuviera conocimiento o motivos suficientes para sospechar de la existencia de cualquier infracción de la presente Política que comunique inmediatamente dicha circunstancia al *Compliance Officer*. El Personal de la Sociedad que no denunciara cualquier infracción de la que tuviera conocimiento o cuya existencia sospechara podrá ser objeto de actuaciones disciplinarias, incluyendo la resolución de su relación laboral o profesional.

Es política de la Sociedad, si la denuncia en cuestión fuera realizada de forma honesta y de buena fe, no adoptar medida disciplinaria alguna contra el Personal de la Sociedad como represalia por informar de cualquier infracción o supuesta infracción de cualesquiera sanciones económicas o de las disposiciones de la presente Política.

Cualquier consulta o cuestión relativa a la presente Política habrá de ser dirigida al *Compliance Officer*.

**VI. Registro de revisiones**

<b>Versión actual</b>	2.0	
<b>Historial de Cambios</b>	<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>
	26/02/2020	1.0
	29/09/2022	2.0